



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Informe Secretarial: al Despacho del señor Juez, informándole que no se ha realizado gestión para la notificación de unos de los demandados durante más de seis meses. Sírvese proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.020-00242-00.

DEMANDANTE: GILBERTO DIAZ LEON.

DEMANDADO: LIBARDO CAMELO FRANCO –CENTRO DE SERVICIOS CAMELOT.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020 resolvió admitir la presente demanda ordinaria laboral y ordenar su notificación personal al demandado, observándose que han transcurrido más de seis meses calendario sin que se haya realizado gestión dirigida a la notificación del demandado.

Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el párrafo contenido en el artículo 30 del C.P.T., según el cual si después de la admisión de la demanda transcurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto admisorio.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9552fd8a3d35bf9d423f350163415b0d8cf7063baa8da8042fbbd5aff86c5da7**

Documento generado en 15/08/2022 11:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>